



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO AGOST

4914 APROBACIÓN DEFINITIVA REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

D. Juan Cuenca Antón, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Agost (Alicante),

HACE SABER: Que en sesión plenaria celebrada por la Corporación el día 28 de enero de 2016, acordó aprobar, con carácter inicial la modificación del **REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**.

No habiéndose producido reclamaciones o sugerencias durante el período de exposición pública, queda elevada a definitivo el acuerdo referido, en virtud de lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra este acto, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución en este Boletín. Sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime pertinente.

Dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y habiendo ya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la precitada Ley se hace público el acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro del Reglamento cuyo contenido se transcribe a continuación y que entrará en vigor el día siguiente de esta publicación.



“PREAMBULO

LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Participación Ciudadana es el derecho de la persona a intervenir en el proceso de toma de decisiones a nivel local. Constituye una parte separable de la Sociedad Democrática a la que en la Constitución española de 1978 se le da carta de naturaleza, declarado que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; despejar los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

A los llamados a la participación los poderes públicos deben facilitarles su incorporación, motivar su interés y conocimiento del hecho participativo. Darles respuestas activas desde el sistema político (instituciones representativas y partidos políticos).

La demanda participativa por los menos en estado latente existe, pero el sistema político no siempre ha sido capaz de estimular su expresión o permitir que se manifieste. Siendo incuestionable que la participación ciudadana es la base mas sólida en la que asienta la construcción democrática de un pueblo.

El futuro nos depara cambios significativos, cambio en los sistemas electorales, en la elección de los órganos de gobierno Municipal, cambios en el lenguaje político y en la elaboración y ejecución de las decisiones.

El Gobierno Municipal, debe ganar en credibilidad: debe ser ante todo democrático, honesto y eficaz. Es decir, representativo a todos los niveles, descentralizado y defensor decidido de las libertades de la sociedad. Honesto y eficaz en toda su estructura administrativa, transparente en su funcionamiento y gestión, flexible y dialogante en su estilo de relación con la ciudadanía.



Estamos convencidos que la salida a una crisis económica, a la insuficiencia de recursos públicos y a la manifiesta demanda social, se producirá desarrollando la participación en todos los ámbitos correspondientes a las necesidades colectivas.

Una administración y activa y unos programas ambiciosos destinados a mejorar el bienestar de la ciudadanía con condiciones previas al desarrollo de la participación.

La participación requiere, además del contenido material citado, que se establezca un conjunto de mecanismos institucionales y que se reconozcan unos derechos realmente ejercitables. Es el contenido formal, políticojurídico de la participación. Las mayorías populares son quienes mas necesitan esta institucionalización: el derecho es el poder de los pobres, la posibilidad de justicia para los que sufren desigualdades. Es preciso una actitud abierta, innovadora experimental, en este campo.

La regularización de los derechos difusos (consumo, urbanismo, medio ambiente, comunicación social, servicios públicos), la participación en la elaboración de programas de actuación pública, su ejecución y la intervención de la democracia de base en la institución (derecho de audiencia pública, comisiones mixta, etc) son cuestiones poco ejercitadas y desde el Ayuntamiento con la participación de la pluralidad política estamos dispuestos a abordadas con rigor y decisión a la vez, así como impulsar la autogestión de los servicios con el apoyo de la administración.

Facilitar a la sociedad civil interlocutores colectivos para hacer posible la participación. Interlocutores que ya existen; son fundamentalmente las organizaciones sociales, sindicales, empresariales, cívicas, culturales, de interés común, etc. Caracterizadas unas por su representatividad y otras por su iniciativa, o por su fuerza o habilidad para plantear cuestiones de interés colectivo, otros por su capacidad de gestión de servicios o de organización de actividades.

Una prueba de la voluntad participativa de un gobierno, es el apoyo que presta a las organizaciones populares (económico o materia, reconocimiento políticojurídico, etc) sin exigir ningún tipo de dependencia administrativa o partidaria.

La participación es un método de gobierno, un estilo de hacer política en el Estado y en la sociedad, que supone cumplir previamente o al mismo tiempo con el



conjunto de requisitos citados, en especial la racionalización y la descentralización del Estado. Solamente así se evitará que todas las demandas sociales afluyan a los gobiernos centrales.

La política y la cultura democrática requieren una dialéctica de pluralismo y consenso, de confrontación y de negociación, que solo puede desarrollarse en un Estado descentralizado y participativo.

Que haya mayor o menor participación es más un problema de voluntad del Gobierno Municipal, que de la misma sociedad.

Por ello, con esta Carta de Participación Ciudadana, el Ayuntamiento quiere contribuir al hecho de la Participación en toda su extensión, con todo lo que ello supone de reto para los que en un futuro tengamos que llevarla a la práctica.

CARTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

TITULO PRELIMIAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Es objeto de la presente Carta, la regulación de las formas, medios y procedimientos de la información y participación de vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4.1 a), 18, 24, y 69 a 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y 227 a 236 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1896, de 28 de noviembre.

Artículo 2. El Ayuntamiento de Agost a través de esta Carta, pretende alcanzar los objetivos que se enumeran a continuación y que tendrán el carácter de principios básicos;

- Facilitar la más amplia información sobre sus actividades, obras y servicios.



- Facilitar y promover la participación de los vecinos, entidades y asociaciones en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales representativos.
- Hacer efectivos los derechos de los vecinos recogidos en el artículo 18 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa de la ciudad.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos.
- Garantizar la solidaridad y equilibrio entre los distintos núcleos de población del término municipal.
- Informar acerca de los grandes temas municipales, como el presupuesto general, planes urbanísticos, ordenanzas fiscales, programas culturales, sociales o de salud así como cualesquiera otros por cuyo contenido lo considere conveniente el Ayuntamiento o lo hubiera solicitado un tercio de las asociaciones vecinales, inscritas en el Registro Municipal.

Artículo 3. Para el logro de estos objetivos, la participación ciudadana se ejercerá a través de los siguientes derechos:

- Información municipal.
- Participación.
- Iniciativa.
- Petición

Artículo 4. Su ámbito de aplicación se extiende a todo el término municipal de Agost, incluyéndose:

- a) Los habitantes, siempre que se hallen empadronados.
- b) Las entidades ciudadanas, siempre y cuando la dirección social y ámbito territorial estén situados dentro de dicho término.

A este respecto, se considerarán entidades ciudadanas las Asociaciones constituidas para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, siempre que se hallen inscritas en el Registro General de Asociaciones y en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales.



TITULO PRIMERO

DE LA INFORMACIÓN MUNICIPAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN LOS ORGANOS DE GOBIERNO MUNICIPAL

Artículo 5. El Ayuntamiento informará a los vecinos de la gestión municipal a través de los medios de comunicación social y mediante la edición de publicaciones, folletos y bandos; la colocación de carteles, paneles y vallas publicitarias, tableros de anuncios; proyección de vídeos, organización de actos, y cuantos otros medios se consideren necesarios.

Al mismo tiempo, podrá recoger el parecer de los vecinos y entidades ciudadanas por medio de campañas de información, debates, asambleas, reuniones, consultas, encuestas y sondeos de opinión.

Artículo 6. En la Casa Consistorial existirá una Oficina de Información, así como un Registro de iniciativas, quejas y reclamaciones, cuyas funciones serán las siguientes:

- a) Canalizar toda actividad relacionada con la información a que se refiere el artículo quinto, así como el resto de la información que el Ayuntamiento proporciona.
- b) Informar al público acerca de los fines, competencias y funcionamiento de los distintos Órganos y Servicios dependientes del Ayuntamiento; así como de los Órganos y Servicios de las Administraciones Central y Autonómica y de la Diputación Provincial.
- c) Informe acerca de los trámites administrativos de cada expediente, y llevar el oportuno seguimiento de los mismos.

Artículo 7. La obtención de copias y certificaciones acreditativas de acuerdos municipales o antecedentes de los mismos, así como la consulta de archivos, se solicitará a la Oficina de Información que de oficio, realizará las gestiones que sean precisas para que el solicitante obtenga la información requerida en un plazo no superior a 15 días y sin que ello suponga entorpecimiento de las tareas de los demás servicios municipales.



En el supuesto de que no se pueda facilitar la información, en un plazo también no superior a 15 días, se comunicará el motivo de la denegación.

Artículo 8. Las solicitudes que dirijan los vecinos a cualquier órgano del Ayuntamiento en petición de aclaraciones o actuaciones municipales, se cursarán necesariamente por escrito, salvo las determinadas en el artículo 12.2, y serán contestadas en los términos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo.

Cuando la solicitud formule propuesta de actuación municipal, su destinatario informará al solicitante del trámite que le haya de dar. Si la propuesta llega a tratarse en algún órgano colegiados municipal, quien actúe de Secretario del mismo remitirá al proponente, en el plazo máximo de treinta días, copia de la parte correspondiente del acta de la sesión. El Presidente del órgano colegiado podrá requerir la presencia del autor de la propuesta en la sesión que corresponda, a los efectos de motivarla y, en su caso, ampliarla y defenderla.

Artículo 9.

1. Las sesiones del Pleno son públicas, salvo en los casos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Se facilitará la asistencia o información simultánea de todo el público interesado en conocer el desarrollo de las sesiones a través de los medios más adecuados al caso.

2. Igualmente, los representantes de los medios de comunicación social tendrán acceso preferente y recibirán las máximas facilidades para el cumplimiento de su trabajo.

Artículo 10. No son públicas las sesiones de la Comisión de Gobierno, sí las reuniones de las Comisiones Informativas. No obstante a las de estas últimas podrán convocarse, cuando lo autorice su presidente, a los solos efectos de oír su parecer o recibir su informe en temas concretos de interés para la asociación correspondiente, los representantes de las Asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.



Artículo 11. Podrán ser públicas las sesiones de los demás órganos complementarios y entidades municipales en los términos que prevea la legislación y las reglamentaciones o acuerdos plenarios por lo que se rijan.

Artículo 12.

1. Cuando alguna de las Asociaciones o entidades a que se refiere el artículo 10 desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado o por delegación, deberá solicitarlo del Alcalde antes de comenzar la sesión, con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el Alcalde y con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta de acuerdo incluida en el orden del día.

2. Terminada la sesión del Pleno, el Alcalde puede establecer un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde al Alcalde ordenar y cerrar el turno. En todo caso, los ruegos y preguntas que se formulen serán contestados por escrito en el plazo máximo de treinta días, sin perjuicio de que el preguntado quiera dar una respuesta inmediata.

Artículo 13.

1. Las convocatorias y órdenes del día de las Sesiones del Pleno se trasladarán a las entidades ciudadanas, a los medios de comunicación social y se harán públicas en el Tablero de anuncios de la Casa Consistorial.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el Ayuntamiento dará publicidad resumida del contenido de las sesiones plenarias y de todos los acuerdos del Pleno y de la Comisión de Gobierno, así como las resoluciones de la Alcaldía las que por su delegación dicten los delegados.

3. A tal efectos se podrán utilizar los siguientes medios:

- a) Edición, de un Boletín Informativo Municipal.
- b) Remisión del acta de la sesión o su extracto a la Asociaciones que lo soliciten.
- c) Publicación en los medios de comunicación social de ámbito municipal.
- d) Otros medios de comunicación que faciliten la divulgación de aquellos actos administrativos.



TITULO SEGUNDO

DE LAS ENTIDADES CIUDADANAS Y DEL REGISTRO MUNICIPAL DE ASOCIACIONES

Artículo 14.

1. De acuerdo con sus recursos presupuestarios, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las Asociaciones para la defensa de intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

2. A estos efectos, el Presupuesto General del Ayuntamiento incluirá una partida destinada a tal fin para lo cual el Ayuntamiento Pleno, en el ejercicio de sus potestades reglamentarias y de autoorganización y, a través de las Bases de ejecución, concretará las formas, medios y procedimientos de distribución de la misma que, en todo caso, contemplará su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciben de otras entidades públicas o privadas.

Artículo 15.

1. Las Asociaciones a que se refiere el artículo anterior podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que imponga la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento, y serán responsables del trato dado a las instalaciones.

2. El uso de medios públicos municipales deberá ser solicitado por escrito al Ayuntamiento, con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes.

Artículo 16. Sin perjuicio del derecho general de acceso a la información municipal reconocido a los vecinos en general, las entidades a que se refieren los artículos anteriores disfrutarán, siempre que lo soliciten expresamente, de los siguientes derechos:



- a) Recibir en su domicilio social las convocatorias de los órganos colegiados municipales que celebran sesiones públicas cuando en el orden día figuren cuestiones relacionadas con el objeto social de la entidad, En los mismos supuestos recibirán las resoluciones y acuerdos adoptados por los órganos municipales.
- b) Recibir las publicaciones, periódicas o no, que edite el Ayuntamiento, siempre que resulten de interés para la entidad, atendiendo su objeto social.

Artículo 17

1. Los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, sólo podrán ejercitarse por las que se encuentren inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones.

2. El Registro tiene por objeto permitir al Ayuntamiento conocer el número de entidades existentes en el municipio, sus fines y representatividad, a los efectos de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal.

Por tanto, este Registro es independiente del Registro General de Asociaciones en el que, así mismo, deberán figurar inscritas todas ellas.

3. Podrán obtener la inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones todas aquellas cuyo objeto sea la defensa, fomento o mejora de los intereses generales o sectoriales de los vecinos de municipio y en particular las Asociaciones de vecinos de un barrio o distrito, los padres de alumnos, las entidades culturales, deportivas, recreativas, juveniles, sindicales, empresariales y profesionales o cualesquiera otras similares.

Artículo 18.

1. La solicitud de inscripción se presentará en las oficinas del Ayuntamiento.

2. El Registro se llevará a la Secretaría General del Ayuntamiento, a través de la Delegación de Participación Ciudadana, y sus datos serán públicos; Las inscripciones se realizarán a solicitud de las asociaciones interesadas, que habrán de aportar los siguientes datos:

- a) Estatutos de la Asociación.
- b) Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones y en otros Registro públicos.



- c) Nombre y apellidos de las personas que ocupen los cargos directivos.
- d) Domicilio social.
- e) Presupuesto del ejercicio económico en curso.
- f) Programa de actividades del año en curso.
- g) Certificación del número de socios.

Artículo 19.

1. En plazo de quince días desde la solicitud de inscripción, y salvo que aquél hubiera de interrumpirse por la necesidad de aportar documentación no incluida inicialmente, el Ayuntamiento notificará a la Asociación su número de inscripción; y a partir de este momento, se considerará de alta a todos lo efectos.

2. Las Asociaciones inscritas están obligadas a mantener sus datos al día, en el plazo máximo de un mes, notificando cuantas modificaciones se produjeran. El presupuesto, el balance económico del ejercicio anterior y el programa anual de actividades se comunicará al Ayuntamiento dentro del primer trimestre de cada año.

3. El incumplimiento de estas obligaciones dará lugar a que el Ayuntamiento pueda dar de baja a la Asociación en el Registro.

Artículo 20. Las Asociaciones inscritas tienen derecho a proponer sus propios representantes en los Consejos de Administración y otros órganos ejecutivos de los Patronatos y demás fórmulas de gestión de los servicios públicos municipales, de acuerdo con lo establecido en los Reglamentos o Estatutos respectivos.

TITULO TERCERO

DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA – (Artículos del 21 al 24 derogados)



TITULO CUARTO

DE LOS CONSEJOS SECTORIALES

Artículo 25. El Pleno del Ayuntamiento previo dictamen de la Comisión Informativa que corresponda, podrá acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales para cada uno de los sectores o áreas de la actividad municipal con la finalidad de canalizar la participación de los ciudadanos y sus asociaciones en los asuntos municipales.

Artículo 26. La democratización de cada uno de los aspectos que intervienen con fuerza en nuestros sistemas de sanidad, educación, medio ambiente, cultura, etc., pasa por el incremento de aportaciones mediante debates, estudios, jornadas, exposiciones públicas, actos en los barrios, campañas de concienciación, pero muy especial con los informes elaborados con anterioridad a la toma de decisiones y en la confección de presupuestos y objetivos de trabajo de las mismas áreas municipales.

Artículo 27. Los Consejos Sectoriales son órganos de participación, información, y propuesta de la gestión municipal, referida a los distintos sectores de actuación en los que el Ayuntamiento tiene competencia. Tendrán la vigencia de un mandato corporativo.

Artículo 28. La composición, organización y ámbito de actuación de los Consejos Sectoriales serán establecidos en el correspondiente acuerdo plenario que ordinariamente se adoptará al inicio de cada mandato corporativo como también se hace con las Comisiones Informativas. En todo caso, cada Consejo contará con un representante elegido por cada Grupo Municipal y estará presidido por el Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue, un concejal será vicepresidente primero y un representante del movimiento ciudadano será vicepresidente segundo. Las vicepresidencias serán elegidas por la Presidencia.

Artículo 29.- Una vez constituido el Consejo Sectorial se dotará de un Reglamento interno de funcionamiento que deberá ser aprobado por el Pleno. En tanto no se cuente con dicho Reglamento ajustarán sus reglas de funcionamiento a lo previsto para los órganos colegiados en la normativa de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.



Artículo 30. Son funciones de los Consejos Sectoriales:

- a) Proponer sugerencias, iniciativas y propuestas para resolución de la problemática de su ámbito.
- b) Recoger opiniones ciudadanas sobre cualesquier asunto para los que recabe asesoramiento u opinión el Concejal de la materia o la Alcaldía.
- c) Conocer el Programa Anual de Actuación y el Presupuesto del área correspondiente.
- d) Ser informado de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento respecto de aquellos temas de su interés.

TITULO QUINTO

DE LA INICIATIVA CIUDADANA

Artículo 31.

- 1. Cualquier vecino, en nombre propio o a través de entidades o asociaciones, podrá plantear una iniciativa.
- 2. A través de la iniciativa ciudadana, los vecinos podrán recabar del Ayuntamiento la ejecución de una determinada actividad de competencia e interés público municipal.

Artículo 32. En sus Presupuestos anuales, el Ayuntamiento tendrá en cuenta las iniciativas ciudadanas aprobadas, cuidando de que todas ellas dispongan de dotación presupuestaria suficiente para poder llevarlas a efecto, en su caso.



TITULO SEXTO

DE LA CONSULTA POPULAR

Artículo 33. El Alcalde, previo acuerdo de la mayoría absoluta del Pleno y con la autorización del Gobierno de la Nación, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de la comunidad vecinal, con la sola excepción de los relativos a la Hacienda Local.

Artículo 34. La consulta popular contemplará, en todo caso:

1. El derecho de todo ciudadano censado a ser consultado.
2. El derecho a que la consulta exprese las posibles soluciones alternativas con la máxima información escrita y gráfica posible.

Artículo 35.

1. Corresponde al Ayuntamiento realizar los trámites pertinentes para la celebración de la consulta sobre materias propias de su competencia.

2. También podrá solicitarse la celebración de consulta popular, previa la resolución de los acuerdos interesados, por iniciativa ciudadana, de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

La consulta será vinculante si se obtiene la mitad mas uno de los votos posibles del censo.

3. En lo no previsto en el presente Titulo, se estará a lo dispuesto en la legislación estatal o de la Comunidad Autónoma, en especial de la Ley Orgánica 2/1980, de 18 de enero, reguladoras de las distintas modalidades de Referéndum.



DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA

El Ayuntamiento Pleno, en virtud de sus atribuciones establecidas en el artículo 22.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, podrá crear otros órganos descentralizados, con la finalidad de facilitar la participación de los vecinos.

SEGUNDA

Las dudas que suscite la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por la Alcaldía, previo o informe de la Delegación de Participación Ciudadana; siempre de conformidad con lo establecido en la vigente legislación de Régimen Local y en los acuerdos municipales.

TERCERA

En lo no previsto por el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

Ley 7/1985, de 2 de abril.

Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

Ley de 17 de julio de 1958.

Ley 92/1960, de 22 de diciembre.

Ley 2/1980, de 18 de enero.



CUARTA

El procedimiento de revisión o modificación se ajustará a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Desde la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento quedan derogadas todas las disposiciones contenidas en el Reglamento y Ordenanzas municipales que se opongan a lo dispuesto en el mismo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su completa publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

El presente Reglamento fue modificado mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2016, entrando en vigor dicha modificación una vez que haya sido publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y será de aplicación a partir de esa misma fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Agost, a 2 de mayo de 2016.

EL ALCALDE

Fdo. Juan Cuenca Antón